GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 8 de junio de 2016.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
CONGRESO DEL ESTADO
08 JUN. 2016
RECIBIDO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Suscrita **Aida Zulema Flores Peña,** Presidenta de la **Comisión de Justicia** del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional dentro de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este órgano legislativo, para promover la Iniciativa con **proyecto de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones IV y VI artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas en vigor**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 17, categóricamente que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

El capítulo V del Código de Procedimientos Civiles, vigente en nuestro Estado, establece de manera sucinta y por menorizada todo lo relativo a las notificaciones y reglas del emplazamiento en la materia que nos ocupa.

En este contexto estimo preciso señalar que la práctica de la notificación personal en materia procesal civil, es complicada, no solo por la excesiva carga de trabajo que tienen los actuarios-notificadores, sino por la dificultad de localizar a las personas, cuando se refiere a notificaciones personales, y mucho más cuando se trata de juicios en materia mercantil, ya que con el fin de eludir sus obligaciones o dilatar los procesos, algunas personas hacen uso de argucias para evitar ser notificados.

Derivado de una inexacta notificación realizada conforme a las reglas procedimentales de la materia; y una vez que ha transcurrido diversas etapas procesales; y por ende el paso del tiempo; y aún con sentencia a favor del Actor; se ordena por la autoridad federal o de Segunda Instancia la reposición del Procedimiento; lo que trae, consigo la conculcación de Garantías Individuales.

En este orden de ideas, y debido a que en muchos aspectos de nuestro marco legal local, se ha pugnado por llevar a cabo procedimientos más accesibles, rápidos y modernos, estimo imperiosa la necesidad de reformar las fracciones relativas a los emplazamientos dentro del numeral 67 del Código Adjetivo de la materia, ello con la finalidad de hacer más ágil el desahogo de los juicios que se tramitan, en concordancia con el principio de celeridad y seguridad para la ciudadanía, en la que confían para obtener una solución oportuna a las peticiones que se plantean, como una forma de garantizar el derecho que tienen las personas de tener un juicio justo y apegado a la legalidad.

Con base en las previsiones antes descritas, y tomando en consideración que este Poder Legislativo es uno de los órganos a los que les corresponde velar por el interés de la ciudadanía, propongo ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 67-...

I.- al III.- ...

IV.- El emplazamiento se entenderá directamente con el interesado si estuviere presente, entregándosele copia de la demanda y demás documentos y del auto o proveído que deba notificarse. si la persona a quien se hace el emplazamiento no fuere encontrada en su domicilio se le dejara citatorio para hora fija dentro de las horas hábiles del día siguiente. En caso de que no espere, se le hará notificación por cedula. la cedula en estos casos se

entregara a los parientes, domésticos o cualquier otra persona capaz que se encuentre en la casa, después de que el notificador sea haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona que debe de ser citada por el dicho de dos vecinos, de todo lo que asentara razón en la diligencia. Tratándose de arrendamiento o desahucio de vivienda, departamento o cualquier otro inmueble, la cedula no podrá dejarse con personas que dependan del propietario.

La cedula contendrá mención del juicio de que se trate y la inserción del auto o proveído que deba notificarse y se entregara junto con las copias de la demanda y demás documentos que se acompañen a esta para el traslado. La persona que la recoja deberá firmar por su recibo, y si se rehusare se pondrá razón en la diligencia, debiendo expresarse el nombre de ella o la manifestación de que se negó a darlo. Solo podrá hacerse el emplazamiento por cedula cuando se realice en el domicilio del emplazado y este no esté presente. En los demás casos deberá hacerse personal y directamente, suscribiendo el acta los vecinos, si quisieren y supieren hacerlo.

Si se probare que quien debió hacer la notificación no la hizo personalmente, encontrándose presente la persona interesada en el domicilio designado, será responsable de los daños y perjuicios y se le impondrá una multa por la autoridad competente de cincuenta hasta cien cuotas mediante queja del interesado.

VI.- Si se ignorase el domicilio de la persona por emplazar se hará por edictos que se publicarán en el periódico oficial del estado y en un diario de los de mayor circulación a juicio del juez, por tres veces consecutivas y se fijaran, además en los estrados del juzgado; la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. si el notificado no compareciere se le harán las demás notificaciones que sean personales por medio de cedula que se fijara en los estrados del juzgado.

VII.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA